

Memorándum 2/12

Provincia de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Tasas de Imposición del Año 2012

Buenos Aires, 2 de enero de 2012

Mediante la ley 14.333 la Provincia de Buenos Aires ha dictado la ley fiscal para el año 2012. A continuación brindamos una síntesis¹ de las tasas² de imposición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que regirán en ese período fiscal:

A. 4.5%

- A.1. Comercio al por mayor y al por menor³.
- A.2. Heladerías.
- A.3. Preparación y venta de comidas para llevar.
- A.4. Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios, excepto los que estén ubicados en la provincia de Buenos Aires.
- A.5. Servicios de comunicaciones por medio de teléfono, telégrafo y telex.
- A.6. Seguros y reaseguros.
- A.7. Servicios del siguiente punto B, cuando el total de ingresos (gravados, no gravados y exentos) del período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere \$30.000.000.

¹ Dada la diversidad de tasas a las que se encuentran sometidas actividades similares, recomendamos efectuar la consulta al estudio para definir la tasa aplicable a cada caso en particular.

² En tanto la actividad no tuviera exención impositiva

³ En los casos en que el establecimiento comercial estuviera fuera de la Provincia o se obtuvieran ingresos superiores a \$ 30.000.000.

B. 3,5%⁴

- B.1. Servicios para caza, pesca y actividad forestal.
- B.2. Servicios para la extracción de gas y petróleo.
- B.3. Transporte y distribución de energía eléctrica.
- B.4. Construcción y servicios para la construcción.
- B.5. Alquiler de equipos de construcción.
- B.6. Desarrollos urbanos.
- B.7. Lavado automático y manual.
- B.8. Reparación de automotores y motocicletas.
- B.9. Fraccionamiento de gas licuado.
- B.10. Reparación de efectos personales y enseres domésticos.
- B.11. Restaurantes y hoteles.
- B.12. Transporte, almacenamiento y comunicaciones.
- B.13. Correos y telecomunicaciones.
- B.14. Servicios de medicina prepaga.
- B.15. Servicios de administración de mercados financieros.
- B.16. Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler.
- B.17. Alquiler de maquinarias y equipos, incluso enseres domésticos.
- B.18. Servicios para empresas y servicios profesionales.
- B.19. Servicios de publicidad, excepto intermediación.
- B.20. Enseñanza.

⁴ Excepto en los casos descriptos en A.7

B.21. Servicios sociales, comunitarios, de salud⁵ y personales⁶.

B.22. Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducción.

B.23. Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, excepto en comisión.

B.24. Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p., excepto en comisión.

C. 1%

C.1. En los casos en que los ingresos totales (gravados, no gravados y exentos) superen en el período fiscal anterior a \$ 60.000.000 y en la medida que el establecimiento productivo se encuentre localizado en la PBA⁷.

C.1.1. Industrias manufactureras en general, incluso fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos, de automotores, de locomotoras, de material rodante, de buques, etc.

C.1.2. Producción primaria.

C.1.3. Pesca y servicios conexos.

C.1.4. Explotación de minas y canteras.

C.2. Generación de energía eléctrica.

C.3. Fabricación de gas.

D. 5%

D.1. Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico.

D.2. Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.

D.3. Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.

⁵ Médicos, odontólogos, servicios de diagnóstico y laboratorios de especialidades medicinales.

⁶ Ver casos especiales con tasas del 1,5%

⁷ En los casos que los ingresos aludidos fueran inferiores a \$ 60.000.000, continúan vigentes las exenciones impositivas para los establecimientos productivos localizados en la PBA. (ver memo 69/08)

E. 1,5%

- E.1. Transporte ferroviario, automotor y aéreo de personas y carga.
- E.2. Servicio de gestión y logística para el transporte de mercadería.
- E.3. Servicios médicos de internación, de diagnóstico, de tratamiento, de emergencia y de traslados de enfermos⁸.

F. 3%

- F.1. Comercio al por mayor y al por menor, en los casos en que los ingresos totales (gravados, no gravados y exentos) no superen en el período fiscal anterior a \$ 30.000.000 y en la medida que el establecimiento comercial se encuentre localizado en la PBA.
- F.2. Para las actividades descriptas a continuación, cuando no se reúnan las condiciones para la aplicación de la tasa del punto C.1 o de las exenciones descriptas en su nota:
 - F.2.1. Industrias manufactureras en general, incluso fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos, de automotores, de locomotoras, de material rodante, de buques, etc.
 - F.2.2. Producción primaria.
 - F.2.3. Pesca y servicios conexos.
 - F.2.4. Explotación de minas y canteras.

G. 6%

- G.1. Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.
- G.2. Telefonía celular móvil.
- G.3. Servicios financieros, incluso de entidades financieras.
- G.4. Servicios auxiliares de la actividad aseguradora.

⁸ Para el año 2012, la determinación del impuesto correspondiente a actividades relacionadas con la salud humana, se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal.

H. 8%

- H.1. Actividades de intermediación en las cuales se perciban comisiones.
- H.2. Agencias de viaje.
- H.3. Intermediación en la prestación de los servicios de publicidad.

I. 1.75%

- I.1. Empresas de servicios eventuales.

J. 2%

- J.1. Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.
- J.2. Venta al por mayor y al por menor de semillas.
- J.3. Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la provincia de Buenos Aires.
- J.4. Venta al por mayor y al por menor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos.

K. 2,5%

- K.1. Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.

L. 3,4%

- L.1. Distribución de gas natural.
- L.2. Venta al por menor de combustibles líquidos.

M. 0%

- M.1. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.
- M.2. Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.
- M.3. Producción de filmes y videocintas, cuando se desarrollen en la Provincia y el total de ingresos (gravados, no gravados y exentos) del período fiscal anterior, no superen los \$ 10.000.000.